República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-92497477-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: (SENTENCIA); EX-2026-36797819- -APN-SGASAD#TFN; ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.

En Buenos Aires, los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, se reúnen para resolver en los autos caratulados: "**ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.** c/ D.G.A. s/recurso de apelación", Expediente Electrónico N° **EX-2026-36797819- -APN-SGASAD#TFN".**

El **Dr. Miguel N. Licht** dijo:

I.- Mediante la Resolución N° RESOL-2026-639-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, la autoridad aduanera impuso al presunto responsable una sanción consistente en una multa y emitió el cargo correspondiente en forma solidaria con la aseguradora al determinar que incurrió en la infracción prevista en el artículo 970 del Código Aduanero ("CA"). La imputación se basa en el supuesto incumplimiento del régimen de importación temporal, en tanto la Sra. MOURAO DE ARAUJO PAULA habría omitido cancelar en su totalidad la mercadería importada temporariamente mediante la Particular de Importación Temporal N° 18001PIT4000378R.

II.- Contra dicho pronunciamiento, la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA interpone recurso de apelación. En sustento de su pretensión, plantea la nulidad del sumario por no haberse agregado la carpeta de la destinación de importación temporal involucrada, circunstancia que —según afirma— impide verificar la imputación y afecta su derecho de defensa. Sobre esa base, opone la prescripción de la acción del Fisco para percibir tributos. Asimismo, invoca la naturaleza accesoria y subsidiaria del seguro de caución, niega revestir el carácter de deudora directa o principal pagadora, y sostiene la falta de configuración del siniestro por inexistencia de cargo firme. Finalmente, solicita que, en su caso, se respete el límite económico de la póliza. Ofrece prueba, formula reserva del caso federal y pide que se deje sin efecto la resolución apelada.

III.- Corrido el traslado correspondiente, el Fisco Nacional contesta el recurso y solicita su rechazo. Luego de efectuar la negativa de rigor, sostiene que en las actuaciones administrativas obra agregada copia de la

destinación involucrada y de la póliza, por lo que descarta la nulidad pretendida. Afirma, además, que el procedimiento sumarial resulta válido y produjo los efectos suspensivos e interruptivos de la prescripción previstos en el Código Aduanero. En cuanto al seguro de caución, señala que la aseguradora debe responder frente al incumplimiento del tomador por las obligaciones garantizadas, dentro de los alcances de la póliza y sin necesidad de agotar previamente la acción contra el importador. Finalmente, ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita la confirmación de la resolución apelada, con costas.

IV- Considerando lo expuesto, cabe precisar en este punto que los agravios introducidos por la recurrente no se dirigen a controvertir sustancialmente la configuración de la infracción imputada ni el fondo del incumplimiento atribuido al importador, sino que se concentran, antes bien, en planteos vinculados con la nulidad del procedimiento y su supuesta falta de responsabilidad como principal pagadora.

V.- En ese orden de cuestiones, corresponde mencionar que la operación de marras se encontraba asegurada por la siguiente Póliza:

- Póliza N°1421767 del 14/09/2018 (fs. 33 de las Actuaciones Administrativas y acompañada por la actora como prueba en su libelo recursivo), mediante la cual la firma ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA aseguró a la AFIP-DGA el monto de DÓLARES EEUU TRES MIL QUINIENTOS (USD 3.500.-), con más los intereses y demás accesorios que resulte obligado a efectuarle PAULA MOURAO DE ARAUJO por la siguiente operación: “IMPORTACIÓN TEMPORA DE BIENES – CÓDIGO: ITER”

Cabe agregar, en relación con lo manifestado por la actora, que la destinación vinculada a la póliza mencionada —Particular de Importación Temporal N° 18001PIT4000378R— se encuentra incorporada a fs. 3/4 de las Actuaciones Administrativas, por lo que no se advierte, sobre este punto, afectación alguna al derecho de defensa invocado.

En las condiciones indicadas, surge la responsabilidad de la recurrente, en su carácter de garante, por los tributos adeudados como consecuencia de la importación a consumo de la mercadería importada.

VI.- En un aspecto distinto, el núcleo de la cuestión radica en determinar la naturaleza jurídica de la relación entre las compañías que aseguran el cumplimiento de obligaciones de derecho público y el servicio aduanero.

VII.- Dicho esto, es dable destacar que la finalidad del seguro de caución es la ejecutabilidad inmediata de la garantía, frente al incumplimiento del tomador (CNCom, Sala A, nov. 26, 1981, INDESA S.A. c/ APOLO CIA. DE SEGUROS, La Ley, 1982-B, 416, E.D. 97-588; CNFed Civil y Com., Sala III, julio 14, 1998, EMPRESA FERROCARRILES ARG. c/ AGENCIA ABRAXAS TURISMO S.R.L. Y OTRO, La Ley 1998-E, 549). El seguro de caución, es el seguro concertado con el objeto de garantizar al asegurado, hasta la suma máxima estipulada, el pago en efectivo que debe percibir del proponente con quien contrata, teniendo por finalidad el pago inmediato por parte de la aseguradora ante el mero incumplimiento del deudor (CNCom, Sala A, precedente citado).

En este sentido, en el seguro de caución los actos, declaraciones u omisiones del tomador no afectan en ningún caso los derechos del asegurado frente al asegurador (CNCom, Sala B, julio 8-1996, ALBA CIA.

DE SEGUROS c/ GIORGETTI, Alejandro H. y otro, La Ley 1997-E, 1011).

Asimismo, de las condiciones pactadas y de la naturaleza del seguro contratado surge que en el caso del seguro de caución el asegurador adquiere el carácter de pagador principal y fiador solidario, añadiendo su responsabilidad a la del obligado primigenio, que se supone solvente y fiel cumplidor de sus obligaciones por tratarse de una entidad aseguradora, perteneciendo este “tipo” de seguro a los contratos de garantía, cuyo objeto es la eliminación del riesgo de la mora (CNCom., Sala B, oct. 23, 1990, E.D. 142,479). El asegurador, además, tampoco goza del derecho de excusión, con lo que no cabe agotar ningún procedimiento previo contra los bienes del deudor.

En consecuencia, el importe exigible a la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA será el correspondiente al monto máximo garantizado por la Póliza individualizada en el Considerando V respecto de la la Particular de Importación Temporal N°18001PIT4000378R. Ello con más los intereses del art. 794 del CA.

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar el artículo 3 de la Resolución N° RESOL-2026-639-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en la Actuación N° 18036-9431-2018/1.

2. Declarar que el monto máximo que se le puede exigir a la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA será aquél establecido en la póliza individualizada en el Considerando V, con más los intereses del art. 794 del CA.

3. Costas a la actora.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al Voto que antecede.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar el artículo 3 de la Resolución N° RESOL-2026-639-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en la Actuación N° 18036-9431-2018/1.

2. Declarar que el monto máximo que se le puede exigir a la firma ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA será aquél establecido en la póliza individualizada en el Considerando V, con más los intereses del art. 794 del CA.

3. Costas a la actora.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.09.18 15:06:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.09.21 13:17:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.09.22 16:25:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.22 16:25:46 -03:00